

28803 ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 118/1974, promovido por don Jesús García Esteban contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 118/1974, interpuesto por don Jesús García Esteban contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Jesús García Esteban, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, por el que se concedió a don Nicolás Guerra Gómez y a don Jesús Guerra Gómez el modelo industrial sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis, por una vasija; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28804 ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 764/1974, promovido por «Manuel de Argüeso, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 764/1974, interpuesto por «Manuel de Argüeso, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Manuel de Argüeso, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, que concedieron las marcas internacionales números trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve y trescientos setenta y ocho mil setecientos, ambas denominadas «Hennessy», para proteger productos de la clase treinta y tres, y contra los que desestimaban tácitamente los recursos de reposición formulados contra los anteriores, por ser los indicados acuerdos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28805 ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las zonas denominadas «Concesión 554-1», «Concesión 555-1» y «Concesión 555-2», comprendidas en la provincia de Avila, y «Concesión 602-1» y «Concesión 605-1», de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en las zonas de reserva provisional a favor del Estado para investiga-

ción de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, declaradas por Orden ministerial de 28 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), en las áreas «Concesión 554-1», «Concesión 555-1» y «Concesión 555-2», comprendidas en la provincia de Avila, y «Concesión 602-1» y «Concesión 605-1», de la provincia de Toledo, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de estas zonas, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, establecida por Orden ministerial de 28 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), en las zonas denominadas «Concesión 554-1», «Concesión 555-1» y «Concesión 555-2», comprendida en la provincia de Avila, y «Concesión 602-1» y «Concesión 605-1», de la provincia de Toledo, definidas según los perímetros que se designan a continuación:

«Concesión 554-1», en los términos municipales de Zapardiel de la Ribera y Navalperal de Tormes, paraje conocido por Monte Poyalito, de la provincia de Avila.

Será punto de partida el vértice de la torre de la iglesia de Zapardiel. Primera estaca: Se medirán 1.000 metros a partir del punto de partida, según la dirección Norte 45º Este, y en el extremo de dichos 1.000 metros se colocará la primera estaca; segunda estaca: a 1.000 metros de la primera, según la dirección Este 45º Sur; tercera estaca: a 2.000 metros de la segunda, según la dirección Sur 45º Oeste; cuarta estaca: a 1.000 metros de la tercera, según la dirección Oeste 45º Norte, quedando así cerrado el perímetro de las 200 hectáreas.

«Concesión 555-1», en los términos municipales de Hoyos del Espino, Navarredonda de la Sierra y Barajas, paraje Los Llanillos, de la provincia de Avila.

Será punto de partida el vértice geodésico denominado Hoyos del Espino, desde el que se medirán, al Norte, 2.500 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, al Este, 3.000 metros; de segunda a tercera, al Sur, 2.500 metros, y de tercera a unir con el punto de partida, resultarán 3.000 metros al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de 750 hectáreas solicitadas.

«Concesión 555-2», en los términos municipales de Cepeda la Mora y Hoyocaserero, paraje Cuesta de Vegallanta, de la provincia de Avila.

Será punto de partida el centro del puente sobre el río Astillero de la carretera Avila-Talavera, entre los kilómetros 36 y 37. Primera estaca: a 500 metros del punto de partida, según la dirección Sur 45º Este; segunda estaca: a 700 metros de la primera, según dirección Norte 45º Oeste; tercera estaca, a 1.000 metros de la segunda, según dirección Norte 45º Este; cuarta estaca: a 700 metros de la tercera, según la dirección Sur 45º Este, quedando así cerrado el perímetro de las 70 hectáreas solicitadas.

«Concesión 602-1», en el término municipal de Navamorcuende y en los parajes de Matoterías, Bermeja y Navalasierra, de la provincia de Toledo.

Será punto de partida el vértice geodésico denominado de Lanchares, desde el que se medirán, al Este, 3.800 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda estaca, al Sur, 2.600 metros; de segunda a tercera, al Oeste, 3.800 metros, y de tercera a cuarta, resultan al Norte 2.600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 988 hectáreas.

«Concesión 605-1», en los términos municipales de Borox, Seña, Esquivias, Pantoja, Numancia y La Alameda de la Sagra, y en los parajes conocidos por Langosta, Garrido y Darajabal, de la provincia de Toledo.

Será punto de partida el vértice geodésico denominado Higuera, desde el que se medirán, al Oeste, 6.500 metros, y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, al Norte, 7.000 metros; de segunda a tercera, al Este, 6.500 metros, y de tercera a cuarta resultarán, al Sur, 7.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de 4.550 hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son sexagesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a las zonas determinadas según los perímetros expresados en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre las zonas indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.